

RESUMEN GACETARIO

N° 4335

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 12 Martes 23/01/2024

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- AVISOS

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACION PUBLICA

- LICITACIONES

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ AUDITOR DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI

REFORMAS PARCIALES PROPUESTA AL REGLAMENTO DE CAJA RECAUDADORA DE LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FÍSICOS DE COSTA RICA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2024 Y AGENDA

La Junta Directiva del Colegio de Físicos de Costa Rica, invita a la realización de su próxima asamblea general ordinaria, en el Auditorio 101 del Edificio de Física y Matemática de la Universidad de Costa Rica. Esta asamblea se realizará el sábado 17 de febrero del 2024. La primera convocatoria es a las 8:30 a.m.

En caso de no haber quórum, con base en el artículo 49 del Reglamento a la Ley del Colegio de Físicos, se realizará una segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las 9:00 a.m., y se dará inicio con el número de miembros activos presentes.

La asamblea contará con un almuerzo para los participantes.

Confirmar asistencia al enlace <https://forms.gle/3UEPCmrX5F6hUBpm9>

La agenda para dicha asamblea será:

- 1-Comprobación del quórum.
- 2-Juramentación de los nuevos colegiados.
- 3-Informe del Presidente.
- 4-Informe del Tesorero.
- 5-Informe del Fiscal.
- 6-Aprobación de presupuesto 2024.

- 7- Elecciones:
- a. Presidente.
 - b. Secretario.
 - c. Tesorero.
 - d. Vocal 1.
 - e. Fiscal.
 - f. Miembros del Tribunal Electoral (titulares 2 y 3).
 - f. Miembros del Tribunal de Honor.
 - h. Miembros del Comité Consultivo.
- 8- Juramentación de los miembros recién electos.

Consultas con el Dr. Erick Mora Ramírez, presidente Colegio de Físicos de Costa Rica, presidencia.cofis@gmail.com. — (IN2024835976). 2 v. 2.

- AVISOS

NOTIFICACIONES

- HACIENDA
- MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL N° 012 DEL 23 DE ENERO DE 2024

Boletín Judicial (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

Ámbito Administrativo

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR N° 321-2023

ASUNTO: USO DE GUÍA TELEFÓNICA Y DE CORREO ELECTRÓNICO DE LAS DELEGACIONES POLICIALES DE TODO EL PAÍS A FIN DE AGILIZAR LAS COORDINACIONES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

CIRCULAR No. 7-2024

ASUNTO: COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ.

AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A Los Tribunales y Autoridades de la República

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 23-030045- 0007-CO que promueve el ALCALDE MUNICIPAL DE VÁSQUEZ DE CORONADO, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas veintitrés minutos del doce de enero de dos mil veinticuatro. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por ROLANDO MÉNDEZ SOTO, casado una vez, vecino de San Antonio de Coronado, cédula 10765-0777, en su condición de ALCALDE de la MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO, cédula de persona jurídica 3-014-045149-28, representación refrendada por el Tribunal Supremo de Elección, en resolución N°1280-E11-202, para que se declare inconstitucional el artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, por estimarla contraria a los artículos 33 y 63 de la Constitución Política así como los principios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. La norma dispone: “ARTÍCULO 30. Cualquier trabajador de la Municipalidad en caso que quiera dar por terminado su contrato de trabajo, tendrá derecho a recibir del monto total que le corresponderá por concepto de auxilio de cesantía con un límite de 20 años, un porcentaje de la siguiente forma: De tres años. Hasta diez años 50%. De diez años y un día. Hasta quince años 90%. De quince años y un día. 100%. Es entendido que el trabajador puede acogerse a este beneficio siempre y cuando tenga record de labores continuas, lo anterior será sólo por una vez, dicho pago será completo en un plazo máximo de 120 días. Los servidores municipales que tengan tiempo anterior laborado en la Municipalidad, que por razones voluntarias hayan cesado en sus funciones sin cobrar el beneficio de cesantía y que posteriormente haya ingresado a laborar en la Institución, y que por circunstancias especiales se les tenga que liquidar el auxilio de cesantía; es decir que para la liquidación de ésta, se tomará en cuenta los años servidos anteriormente como un solo record, siempre y cuando no medie un lapso de más de un año entre la primera vez y la segunda.” Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna en cuanto establece privilegios que afectan el uso de fondos públicos, la buena gestión en la prestación de los servicios públicos y suponen un uso irregular del dinero de los contribuyentes. La norma impugnada establece, el pago del auxilio de cesantía en caso de renuncia al cargo. El artículo 63 de la Constitución Política dispone que el pago del auxilio de cesantía sólo procede en caso de despido sin justa causa, y variados fallos de esta Sala, ha autorizado el pago, como acto convencional, pero limitado a un máximo de doce años. La actuación de la Administración Pública debe realizarse dentro de un marco jurídico determinado y su fuerza de ley le está conferida en tanto se haya acordado con arreglo al ordenamiento jurídico. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la corporación accionante proviene del artículo 75, párrafo 2° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto acude en defensa de los intereses difusos como es la correcta utilización de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que

conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes- SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. **Fernando Castillo Víquez, presidente**».- San José, 15 de enero del 2024.

Mariane Castro Villalobos
Secretario a.i.

Referencia N°: 2024103131, publicación número: 2 de 3